

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL  
bienvenida al curso:

# **Ajuste Anual de Sueldos y Salarios 2019 (Incluye CFDI de Nómina y Actualización de Guía)**

**Expositor:  
L.C. EMMANUEL  
GUERRERO ROMERO**

## **OBLIGACIONES DE LOS PATRONES (ART. 96 LISR)**

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario

# **OBLIGACIONES DE LOS PATRONES**

## **(ART. 97 LISR)**

Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 96 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 152 de esta Ley. Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados en los términos del artículo 96 de esta Ley.

## **OBLIGACIONES DE LOS PATRONES (ART. 97 LISR)**

La diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos de este artículo, se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en **el mes de febrero siguiente al año de calendario** de que se trate.

La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

# **OBLIGACIONES DE LOS PATRONES (ART. 97 LISR)**

El retenedor deberá compensar los saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos que sean ingresos de los mencionados en este Capítulo, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual. El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.

Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador a que se refiere el párrafo anterior o sólo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale en la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 99 de esta Ley, el monto que le hubiere compensado.

# **OBLIGACIONES DE LOS PATRONES (ART. 97 LISR)**

No se hará el cálculo del impuesto anual a que se refiere este artículo, cuando se trate de contribuyentes que:

- a) Hayan iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate o hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1 de diciembre del año por el que se efectúe el cálculo.
- b) Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.
- c) Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

# **OBLIGACIONES DE LOS PATRONES**

## **(ART. 99 LISR)**

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.
- II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.
- III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

# **OBLIGACIONES DE LOS PATRONES**

## **(ART. 99 LISR)**

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

# **OBLIGACIONES DE LOS PATRONES**

## **(ART. 99 LISR)**

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.
  
- VI. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por lo que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de esta Ley.

# **OBLIGACIONES DE LOS PATRONES (ART. 99 LISR)**

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

VII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 94 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y los estados extranjeros.

## **Expedir Comprobantes (Art. 29 CFF)**

Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones, deberán solicitar el Comprobante Fiscal Digital por Internet respectivo.

## **Comprobantes (Art. 101 LFT)\* DOF 01-05-19**

Los recibos impresos deberán contener firma autógrafa del trabajador para su validez; los recibos de pago contenidos en comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) pueden sustituir a los recibos impresos; el contenido de un CFDI hará prueba si se verifica en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, en caso de ser validado se estará a lo dispuesto en la fracción I del artículo 836-D de esta Ley

## **Complementos en los CFDI (RMF 2.7.1.8)**

Para los efectos del Artículo 29, fracción VI del CFF, el SAT publicará en su portal los complementos que permitan a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que expidan.

Los complementos que el SAT publique en su portal, serán de uso obligatorio para los contribuyentes que les aplique, pasados treinta días naturales, contados a partir de su publicación en el citado portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.

Para el registro de los datos solicitados en los referidos complementos, se deberán aplicar los criterios establecidos en las Guías de Llenado que al efecto se publiquen en el citado portal.

## Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores (2.7.5.1 RMF)

Para los efectos del artículo 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII y 99, fracción III de la Ley del ISR en relación con el artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del CFF y 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro del plazo señalado en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:

Número de trabajadores o asimilados a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

## **Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores (2.7.5.1 RMF)**

En cuyo caso, considerarán como fecha de expedición y entrega de tales comprobantes fiscales la fecha en que efectivamente se realizó el pago de dichas remuneraciones.

Los contribuyentes que realicen pagos por remuneraciones a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, correspondientes a periodos menores a un mes, podrán emitir a cada trabajador o a cada contribuyente asimilado un sólo CFDI mensual, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta regla posterior al último día del mes laborado y efectivamente pagado, en cuyo caso se considerará como fecha de expedición y entrega de tal comprobante fiscal la fecha en que se realizó efectivamente el pago correspondiente al último día o periodo laborado dentro del mes por el que se emita el CFDI.

## **Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores (2.7.5.1 RMF)**

Los contribuyentes que opten por emitir el CFDI mensual a que se refiere el párrafo anterior, deberán incorporar al mismo el complemento de nómina, por cada uno de los pagos realizados durante el mes. El CFDI mensual deberá incorporar tantos complementos como número de pagos se hayan realizado durante el mes de que se trate.

En el caso de pagos por separación o con motivo de la ejecución de resoluciones judiciales o laudos, los contribuyentes podrán generar y remitir el CFDI para su certificación al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, a más tardar el último día hábil del mes en que se haya realizado la erogación, en estos casos cada CFDI se deberá entregar o poner a disposición de cada receptor conforme a los plazos señalados en el primer párrafo de esta regla.

## **Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores (2.7.5.1 RMF)**

En el CFDI mensual a que se refiere esta regla se deberán asentar, en los campos correspondientes, las cantidades totales de cada uno de los complementos incorporados al mismo, por cada concepto, conforme a lo dispuesto en la Guía de llenado del Anexo 20 que al efecto publique el SAT en su portal. No obstante lo señalado, los contribuyentes deberán efectuar el cálculo y retención del ISR por cada pago incluido en el CFDI mensual conforme a la periodicidad en que efectivamente se realizó cada erogación.

La opción a que se refiere esta regla no podrá variarse en el ejercicio en el que se haya tomado, y es sin menoscabo del cumplimiento de los demás requisitos que para las deducciones establecen las disposiciones fiscales.

## **Entrega del CFDI por concepto nómina (2.7.5.2 RMF)**

Para los efectos de los artículos 29, fracción V del CFF y 99, fracción III de la Ley del ISR, los contribuyentes entregarán o enviarán a sus trabajadores el CFDI en un archivo con el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas.

Los contribuyentes que se encuentren imposibilitados para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, podrán entregar una representación impresa del CFDI. Dicha representación deberá contener al menos los siguientes datos:

- I. El folio fiscal.
- II. La clave en el RFC del empleador.
- III. La clave en el RFC del empleado.

## **Entrega del CFDI por concepto nómina (2.7.5.2 RMF)**

Los contribuyentes que pongan a disposición de sus trabajadores una página o dirección electrónica que les permita obtener la representación impresa del CFDI, tendrán por cumplida la entrega de los mismos.

Los empleadores que no puedan realizar lo señalado en el párrafo que antecede, podrán entregar a sus trabajadores las representaciones impresas del CFDI de forma semestral, dentro del mes inmediato posterior al término de cada semestre.

La facilidad prevista en la presente regla, será aplicable siempre que al efecto se hayan emitido los CFDI correspondientes dentro de los plazos establecidos para tales efectos.

## **No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados por el trabajador, cuando se haya cumplido con la emisión del CFDI de nómina (2.7.5.3 RMF)**

Para los efectos de los artículos 28, fracción V, 93, fracción XVII y 99 fracción VI de la Ley del ISR y 152 del Reglamento de la Ley del ISR, los contribuyentes que hagan pagos por concepto de sueldos y salarios podrán dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario a los que se les aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de la Ley del ISR, mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley del ISR, siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

## **Opción para expedir constancias o copias a terceros de declaraciones informativas (2.8.1.12. RMF 2019)**

Los contribuyentes que deban expedir constancias en términos de los artículos 86, fracción V; 99, fracción VI y 110, fracción VIII de la Ley del ISR, utilizarán la impresión de los Anexos 1, 2 y 4, según corresponda, que emita para estos efectos el programa para la presentación de la DIM.

# Visor de Nómina

Última Actualización: 01/11/2019

Visor Comprobante de Nómina

 Consulta

## Visor Comprobante de Nómina

Seleccione la opción deseada:

- Consultar información global
- Consultar información de un trabajador

Ejercicio:

**Consultar**

El prellenado de los ingresos y retenciones de tus trabajadores en la declaración anual considera lo que emitiste en los comprobantes de nómina procesados por el SAT hasta el 01/11/2019.

<https://ptscdanvisoret.clouda.sat.gob.mx/>

# Visor de Nómina

## Acumulado Anual Total

		Ejercicio	Mes Inicial	Mes Final
Periodo que ampara la información:		2019	Enero	Octubre
RFC	SIC130222TI6	Nombre, denominación o razón social		
		SERVICIO INTEGRAL EN CONTROL DE PLAGAS HERMEZ SA DE CV		
				Sal
Ingresos totales pagados		\$2,737,664.83		\$7,215.28
Ingresos exentos pagados		\$37,281.23		
Subsidio aplicado		\$175.23		
Subsidio entregado		\$86.54		
<b>Total de ISR retenido</b>				\$273,827.48

# Visor de Nómina

## Acumulado Anual

Número de trabajadores	Número de comprobantes de nómina emitidos		Información considerada
	Vigentes	Cancelados	
41	1,086	101	Enero-October 2019

CONCEPTO	MONTO
 Pagos totales por sueldos y salarios	\$2,737,664.83
Total del subsidio para el empleo que le correspondió a los trabajadores	\$175.23
 Total del subsidio para el empleo pagado en efectivo a los trabajadores	\$86.54
 Pagos totales por asimilados a salarios	\$7,215.28
 ISR retenido	\$273,827.48
 Impuesto enterado por salarios	\$217,515.00
 Impuesto enterado por asimilados a salarios	\$2,013.00

[Detalle mensual](#)



# Visor de Nómina

Número de trabajadores	Número de comprobantes de nómina emitidos			Información considerada
	Vigentes	Cancelados		
41	1,086	101	Enero-Octubre	
CONCEPTO	TOTAL	ENE	FEB	MAR
<b>Comprobantes recibidos</b>	<b>1,187</b>	<b>109</b>	<b>120</b>	<b>149</b>
⊖ Pagos totales por sueldos y salarios	\$2,737,664.83	\$192,889.45	\$208,675.72	\$316,548.78
Número de trabajadores		26	26	27
Pagos por sueldos salarios	\$2,742,321.74	\$192,889.64	\$208,675.79	\$316,548.86
Total ajustes sueldos y salarios (gravados y exentos)	(-) \$4,656.91	(-) \$0.19	(-) \$0.07	(-) \$0.08
⊕ Pagos totales por sueldos y salarios exentos	\$37,281.23	\$1,267.35	\$600.00	\$0.00
⊖ Pagos por aguinaldo exento	\$4,918.68	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Pagos por aguinaldo exento	\$4,918.68	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total ajustes aguinaldo exento	(-) \$0.00	(-) \$0.00	(-) \$0.00	(-) \$0.00
⊕ Pagos por prima vacacional exento	\$8,294.30	\$1,267.35	\$600.00	\$0.00
⊕ Pagos por PTU exenta	\$24,068.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total del subsidio para el empleo que le correspondió a los trabajadores	\$175.23	\$0.00	\$0.00	\$93.66
⊕ Total del subsidio para el empleo pagado en efectivo a los trabajadores	\$86.54	\$0.00	\$0.00	\$67.85
⊕ Pagos totales por asimilados a salarios	\$7,215.28	\$0.00	\$0.00	\$0.00
⊕ Total de impuesto retenido	\$273,827.48	\$15,714.32	\$16,573.69	\$30,980.32

## ***Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos (Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)***

PRODECON a través del servicio de consultas determinó que se considerará como cumplido el requisito de deducibilidad de los pagos efectuados por los patrones a sus trabajadores aun y cuando los CFDI´s se hayan emitido fuera de los plazos que señala la LISR, siempre y cuando se expiden dentro del plazo establecido en el Artículo 54 del Reglamento de dicha ley.

[http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/boletines\\_Cultura\\_contributiva/2017/prodecontigo\\_julio\\_2017.pdf](http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/boletines_Cultura_contributiva/2017/prodecontigo_julio_2017.pdf)

## **EMISIÓN DE CFDI POR CONCEPTO NÓMINA DEL EJERCICIO FISCAL 2019 (2.7.5.7. RMF 2020)**

Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción V y último párrafo del CFF, 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII, primer párrafo, 98, fracción II y 99, fracción III de la Ley del ISR, así como 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2019 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión, podrán por única ocasión corregir éstos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 29 de febrero de 2020 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2019 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2019 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que en su caso procedan.

# OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES (ART. 98 LISR)

Artículo 98. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.
- II. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 99 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

# OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES (ART. 98 LISR)

III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:

- a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.
- b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual. \* **RMF 2.3.2**
- c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.

\* **Solo sueldos y salarios en el año, aún sin solicitar al patrón**

# **OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES (ART. 98 LISR)**

III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:

- d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 96 de esta Ley.
- e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.

IV. Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

# REQUISITOS PARA HACER EL CIERRE

1. Resumen de sueldos y salarios por trabajador.
2. Ingresos exentos y gravados en el año.
3. Determinación de que trabajadores van a ser el cierre.
4. Verificación de los exentos de los trabajadores.
5. Configuración del sistema para el cierre

## RESUMEN DE SUELDOS Y SALARIOS

<b>CONCEPTO</b>	<b>ANUAL</b>
SUELDOS	53,594.00
COMISIONES	110,301.00
VACACIONES	1,510.00
PRIMA VACACIONAL	378.00
PTU	6,794.00
AGUINALDO	2,265.00
FONDO DE AHORRO	7,163.00
VALES DE DESPENSA	10,872.00
<b>SUMA DE INGRESOS</b>	<b>192,877.00</b>

## **INGRESOS EXENTOS (UMA)**

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que a partir del 1 de febrero de **2019** el valor de la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**) diario será de \$84.49 pesos, el mensual de \$2,568.50 pesos y el anual de \$30,822.00 pesos.

**UMA de 2018 \$80.60**

**UMA 2020 ES \$ 86.88**

## INGRESOS EXENTOS

- Descansos semanal y obligatorios trabajados y tiempo extra de **9 horas por semana**. Trabajador de más del SMG.
- Exentos al 50% y gravados al 50%; pero la suma de exentos no debe rebasar 5 UMA's (Art 93 Fracción I de la LISR)

# INGRESOS EXENTOS

- Aguinaldo anual.
- Exento hasta 30 UMA´s.
- Art. 93 de Fracción XIV de la LISR
  
- Suma de Primas vacacionales pagadas en el año al trabajador.
- Exento hasta 15 UMA´s.
- Art 93 Fracción XIV de la LISR

# INGRESOS EXENTOS

- Prima dominical.
  - Exento hasta una UMA.
  - Art 93 fracción XIV de la LISR
- 
- Participación de utilidades.
  - Exento hasta 15 UMA.
  - Art 93 Fracción XIV de la LISR



# INGRESOS EXENTOS

- Indemnizaciones, prima de antigüedad y otros pagos por retiro.
- La suma está exenta hasta 90 veces UMA y por los años de servicios.
- Si queda una fracción de 181 días o más, se toma como otro año.

## INGRESOS EXENTOS

- Indemnizaciones por riesgos y enfermedades, sean o no de trabajo. Exentas al 100%
- Reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral. Exentos al 100%
- Fondo de Ahorro. Exento hasta 1.3 veces la UMA anual y entre 12 para sacarlo por mes. Se retira una sola vez al año.
- Herramientas de trabajo: uniformes, equipos de seguridad, etc. Exentos al 100%
- Despensa: en vales, monedero electrónico y en especie. Exento al 100%.

# INGRESOS GRAVADOS

- Sueldos
- Aguinaldo, después de los exentos
- Prima Vacacional, después de los exentos
- PTU, después de los exentos.
- Premios por asistencia e incapacidad
- Gratificaciones

COFiDE

# PRECISIONES SAT

- SUELDOS Y SALARIOS

PERCEPCIONES			
Tipo percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	Gravado	
002	Gratificación Anual (Aguinaldo)	Gravado y Exento	30 UM A S <i>Art. 93 fr. XIV de la LSR</i>
003	Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU	Gravado y Exento	15 UM A S <i>Art. 93 fr. XIV de la LSR</i>
004	Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios	Gravado y Exento	
005	Fondo de Ahorro	Gravado y Exento	
006	Caja de ahorro	Gravado y Exento	
009	Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patrón	Gravado	
010	Premios por puntualidad	Gravado	
011	Prima de Seguro de vida	Gravado y Exento	
012	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Gravado y Exento	
013	Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón	Gravado	
014	Subsidios por incapacidad	Gravado y Exento	
015	Becas para trabajadores y/o hijos	Gravado y Exento	
019	Horas extras	Gravado y Exento	5 UM A S por semana de servicios <i>Art. 93 fr. I LSR</i>
020	Prima dominical	Gravado y Exento	1 UM A S por domingo laborado hasta 52 UM A S <i>Art. 93 fr. XIV de la LSR</i>
021	Prima vacacional	Gravado y Exento	15 UM A S <i>Art. 93 fr. XIV de la LSR</i>
024	Seguro de retiro	Gravado y Exento	
026	Reembolso por funeral	Gravado y Exento	
027	Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón	Exento	

## PRECISIONES SAT

- SUELDOS Y SALARIOS

PERCEPCIONES			
Tipo percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos
028	Comisiones	Gravado	
029	Vales de despensa	Gravado y Exento	
030	Vales de restaurante	Gravado y Exento	
031	Vales de gasolina	Gravado y Exento	
032	Vales de ropa	Gravado y Exento	
033	Ayuda para renta	Gravado y Exento	
034	Ayuda para artículos escolares	Gravado y Exento	
035	Ayuda para anteojos	Gravado y Exento	
036	Ayuda para transporte	Gravado y Exento	
037	Ayuda para gastos de funeral	Gravado y Exento	
038	Otros ingresos por salarios	Gravado y Exento	
047	Alimentación diferentes a los establecidos en el Art 94. último párrafo LISR	Gravado y Exento	
048	Habitación	Gravado y Exento	
049	Premios por asistencia	Gravado	
050	Váticos	Gravado y Exento	

# PRECISIONES SAT

- ASIMILADOS A SALARIOS

PERCEPCIONES			
Tipo percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos
045	Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes	Gravado	N/A
046	Ingresos asimilados a salarios	Gravado	N/A

DEDUCCIONES	
Tipo Deducción	Descripción
002	ER
073	Ajuste en Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes Gravado
098	Ajuste a ingresos asimilados a salarios gravados
101	ER Retenido de ejercicio anterior

## Previsión social Art 25 LISR

X. Aportaciones para reservas de fondos de pensiones o jubilaciones de personal complementarias al IMSS **(1)**. No excederá de la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio.

El factor será 0.53 cuando las prestaciones exentas a favor trabajadores no disminuyan respecto del ejercicio inmediato anterior.

*(1) Información que se debe presentar por incorporación de trabajadores en estos fondos (Regla 3.3.1.34. RMF )*

## **RMF 3.3.1.34**

- Para los efectos de los artículos 25, fracción X, 27, fracción XI y 29 de la Ley del ISR, así como 34 y 35, fracción I de su Reglamento, la manifestación de incorporación a que se refiere el último de los preceptos citados deberá contener los siguientes datos:
  - I. Clave en el RFC.
  - II. CURP.
  - III. Número de seguridad social.
  - IV. Nombre completo del trabajador.
  - V. Monto de la Aportación.
  - VI. Especificaciones Generales del Plan de Retiro.
  - VII. Firma del trabajador.

## **FONDOS DE AHORRO DEDUCIBLE**

- Cumplir con los puntos antes mencionados.
- Aportaciones iguales por parte del patrón y el trabajador.
- Las aportaciones no excedan del 13% del salario del trabajador con un límite de 1.3 UMA del área geográfica que corresponda al trabajador elevado al año.
- Cumplir con requisitos de permanencia que se establezcan en Artículo 49 RISR

## **GASTOS DE VIAJE O VIÁTICOS (Artículo 28 Fracción V) (1)**

- Son deducibles cuando se destinen:
  - \* Hospedaje
  - \* Alimentación
  - \* Transporte
  - \* Renta automóviles y pago kilometraje.

- Se deben aplicar fuera de una faja de 50 km. Que circunde el establecimiento del contribuyente (Ver artículo 57 RISR)
-

## **GASTOS DE VIAJE O VIÁTICOS (Artículo 28 Fracción V) (1)**

- Los beneficiarios de los gastos de viaje deben:
    - \* Tener relación de trabajo **(1)**
    - \* Prestar servicios profesionales. **(1)**
  - Gastos de viaje por alimentación:
    - \* Sólo son deducibles hasta por un monto diario de \$750.00 en territorio nacional. (\$1,500.00 Extranjero)
    - \* Debe acompañarse documentación que ampare la relativa al hospedaje o transporte y si solo es la de transporte pagar con tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.
- (1) Gastos no deducibles a favor de terceros cuando no se tenga relación laboral (Criterio no vinculativo 06/ISR Anexo 3 RMF)

## Continuación Artículo 28 F-V

- Gastos de viaje por renta de autos:
  - Serán deducibles hasta un monto de \$850.00.
  - \* Acompañar documentación relativa al hospedaje o transporte.
- Gastos de viaje por hospedaje:
  - \* Serán deducibles hasta un monto de \$3,850.00 en el extranjero.
  - \* Acompañar documentación del transporte.

## INGRESOS EXENTOS PARA EL TRABAJADOR (Artículo 28 Fracción XXX)

No serán deducibles los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos.

El factor será de 0.47 cuando las prestaciones a favor trabajadores y exentos para los mismos en el ejercicio no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio inmediato anterior. **(1)**

(1) Como calcular el cociente del ejercicio y del ejercicio inmediato anterior para determinar si no se disminuyeron prestaciones exentas según regla 3.3.1.29. de RMF

## **RMF 2020 3.3.1.29.**

### **Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones.**

Para los efectos del artículo 28, fracción XXX de la Ley del ISR, para determinar si en el ejercicio disminuyeron las prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se estará a lo siguiente:

I. Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores en el ejercicio.

## **RMF 2020 3.3.1.29.**

### **Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones.**

- II. Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior.
  
- III. Cuando el cociente determinado conforme a la fracción I de esta regla sea menor que el cociente que resulte conforme a la fracción II, se entenderá que hubo una disminución de las prestaciones otorgadas por el contribuyente a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos del ISR para dichos trabajadores y por las cuales no podrá deducirse el 53% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador.

## **RMF 2020 3.3.1.29.**

Para determinar el cociente señalado en las fracciones I y II de esta regla, se considerarán, entre otros, las siguientes erogaciones:

1. Sueldos y salarios.
2. Rayas y jornales.
3. Gratificaciones y aguinaldo.
4. Indemnizaciones.
5. Prima de vacaciones.
6. Prima dominical.
7. Premios por puntualidad o asistencia.
8. Participación de los trabajadores en las utilidades.
9. Seguro de vida.
10. Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.
11. Previsión social.
12. Seguro de gastos médicos.
13. Fondo y cajas de ahorro.

## **RMF 2020 3.3.1.29.**

14. Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.
15. Ayuda de transporte.
16. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
17. Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
18. Prima de antigüedad (aportaciones).
19. Gastos por fiesta de fin de año y otros.
20. Subsidios por incapacidad.
21. Becas para trabajadores y/o sus hijos.
22. Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos.
23. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
24. Intereses subsidiados en créditos al personal.
25. Horas extras.
26. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
27. Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.

# CÁLCULO ANUAL ANEXO 8 RMF DOF 24-12-2018

## 2. Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2019.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	6,942.20	0.00	1.92
6,942.21	58,922.16	133.28	6.40
58,922.17	103,550.44	3,460.01	10.88
103,550.45	120,372.83	8,315.57	16.00
120,372.84	144,119.23	11,007.14	17.92
144,119.24	290,667.75	15,262.49	21.36
290,667.76	458,132.29	46,565.26	23.52
458,132.30	874,650.00	85,952.92	30.00
874,650.01	1,166,200.00	210,908.23	32.00
1,166,200.01	3,498,600.00	304,204.21	34.00
3,498,600.01	En adelante	1,097,220.21	35.00

## CÁLCULO ANUAL 152 LISR

CONCEPTO	TR	
	1	2
TOTAL DE INGRESOS (CAP. I TITULO IV LISR)	345,128.00	257,438.00
<b>menos:</b>		
INGRESOS EXENTOS (ART. 93 LISR)	13,678.00	14,218.00
<b>igual:</b>		
BASE GRAVABLE	331,450.00	243,220.00
<b>menos:</b>		
LIMITE INFERIOR	290,667.76	144,119.24
<b>EXCEDENTE</b>	40,782.24	99,100.76
<b>por:</b>		
% SOBRE EL EXCEDENTE	23.52%	21.36%
<b>igual:</b>		
IMPUESTO S/EXCEDENTE	9,591.98	21,167.92
<b>mas:</b>		
CUOTA FIJA	46,565.26	15,262.49
<b>igual:</b>		
IMPUESTO CAUSADO (ART. 152)	56,157.24	36,430.41
<b>menos:</b>		
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO CALCULADO	0.00	0.00
<b>igual:</b>		
IMPUESTO A CARGO	56,157.24	36,430.41
<b>menos:</b>		
ISR RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO	55,232.00	42,468.00
<b>igual:</b>		
ISR A CARGO	925.24	0.00
ISR A FAVOR	0.00	6,037.59

# CÁLCULO ANUAL 152 LISR

<b>Cálculo anual a cargo del trabajador</b>	
Deducciones	
101	ISR Retenido de ejercicio anterior

Representación gráfica del CFDI en donde se registra el ISR a cargo (retención) derivado del cálculo del impuesto anual con la clave "101" (ISR Retenido de ejercicio anterior), así como del *ISR a cargo (retención) derivado del cálculo del ISR (quincenal) por sueldos y salarios* con la clave "002" (ISR), conforme a lo señalado en el punto I y II de este Apéndice.

DEDUCCIONES		
Tipo Deducción	Concepto	Importe
001	Seguridad Social	200.00
002	ISR	643.43
101	ISR Retenido de ejercicio anterior	798.44
Total Otras Deducciones:		998.4
Total Impuestos Retenidos:		643.43

# CÁLCULO ANUAL 152 LISR

## A favor



### Catálogo de otro tipo de pago.

Versión	Revisión	Fecha de publicación
3.0	0	05/12/2019

  

c_TipoOtroPago	Descripción	Fecha inicio de vigencia
001	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).	01/01/2017
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).	01/01/2017
003	Viáticos (entregados al trabajador).	01/01/2017
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.	01/01/2017
005	Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).	05/12/2017
006	Alimentos en bienes (Servicios de comedor y comida) Art 94 último párrafo LISR	01/01/2020
007	ISR ajustado por subsidio	01/01/2020
008	Subsidio efectivamente entregado que no correspondía (Aplica sólo cuando haya ajuste al cierre de mes en relación con el Apéndice 7 de la guía de llenado de nómina)	01/01/2020
999	Pagos distintos a los listados y que no deben considerarse como ingreso por sueldos, salarios o ingresos asimilados.	01/01/2017

# COMPLEMENTO DE NÓMINA

## GUÍA DE LLENADO DE NÓMINA

### Complemento

- **Otros pagos**

- *TipoOtroPago*
  - **Viáticos**

- 1.- CFDI DE ENTREGA DE VIÁTICOS AL TRABAJADOR
  - OTROS PAGOS 003 VIÁTICOS.

- 2.- CFDI POSTERIOR AL REPORTAR LOS VIÁTICOS COMPROBADOS (Y NO COMPROBADOS)
  - PERCEPCIÓN 050 VIÁTICOS. (EXENTOS Y GRAVADOS)
  - DEDUCCIÓN 080 AJUSTE EN VIÁTICOS. (GRAVADOS)
  - DEDUCCIÓN 081 VIÁTICOS . (ENTREGADOS AL TRABAJADOR)
  - DEDUCCIÓN 100 VIÁTICOS. (EXENTOS)

# COMPLEMENTO DE NÓMINA

CFDI DE NÓMINA ACTUAL						
Percepciones				Deducciones		
Clave	Concepto	Importe		Clave	Concepto	Importe
		Gravado	Exento			
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	15,000.00	0.00	002	ISR	2,759.31
	<b>Total de Percepciones</b>		<b>15,000.00</b>			
Otros Pagos						
003	Viáticos entregados al trabajador		3,000.00			
	<b>Total de Otros Pagos</b>		<b>3,000.00</b>			
<b>Total de Percepciones + Otros Pagos</b>			<b>18,000.00</b>		<b>Total Deducciones</b>	<b>2,759.31</b>
					<b>Importe Total Nómina</b>	<b>15,240.69</b>

Se registra como un concepto adicional al entregarlo

# COMPLEMENTO DE NÓMINA

CFDI DE NÓMINA ACTUAL						
Percepciones				Deducciones		
Clave	Concepto	Importe		Clave	Concepto	Importe
		Gravado	Exento			
050	Viáticos		3,000.00	081	Ajuste en viáticos entregados al trabajador	3,000.00
	Total de Percepciones		3,000.00			
Otros Pagos						
	Total de Otros Pagos		-			
Total de Percepciones + Otros Pagos			3,000.00		Total Deducciones	3,000.00
					Importe Total Nómina	-

Se reporta como ingreso identificando el importe gravado y el exento según se haya comprobado

# COMPLEMENTO DE NÓMINA

## PREGUNTAS FRECUENTES DEL SAT

**19.- ¿Cómo se deben reportar en el CFDI de nómina el reintegro, devolución o las cantidades descontadas al trabajador por concepto de viáticos entregados que no fueron utilizados?**

En el caso de descuento vía nómina por concepto de viáticos, se deberá reflejar en el apartado de deducciones con la clave TipoDeducción 004 Otros.

Los reintegros o devoluciones de viáticos que realice el trabajador directamente al patrón (ejemplo depósito, efectivo, transferencia) no se reportarán a través del CFDI de nómina.

## VIÁTICOS DE LOS TRABAJADORES

### **Artículo 152 RLISR**

Para efectos del artículo 93, fracción XVII de la Ley, las personas físicas que reciban viáticos y efectivamente los eroguen en servicio del patrón, podrán no presentar comprobantes fiscales hasta por un 20% del total de viáticos erogados en cada ocasión, cuando no existan servicios para emitir los mismos, sin que en ningún caso el monto que no se compruebe exceda de \$15,000.00 en el ejercicio fiscal de que se trate

## CARTA DEL TRABAJADOR

México, D. F., \_\_\_\_ de diciembre de 2019.

Nombre del Empleador

Domicilio

El que suscribe, \_\_\_\_\_, con Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_, me permito informarle que de conformidad con los artículos 97 último párrafo, inciso c) y 98 fracción III, inciso b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 151 de su Reglamento, voy a presentar por mi cuenta la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta por los ingresos percibidos por concepto de sueldos y salarios correspondiente al ejercicio fiscal de 2019.

Lo anterior se le informa con el fin de solicitar atentamente que no se efectúe el cálculo del impuesto anual por los ingresos por concepto de sueldos y salarios que percibí por el ejercicio de 2019

Atentamente

\_\_\_\_\_  
Firma

**Artículo 181 RLISR** 31 de diciembre del ejercicio por el que se va a presentar la declaración

# PRECISIONES 2018 SAT

Un asalariado tiene un sueldo quincenal de \$3,500.00, el ISR causado del periodo es de \$263.21 y el Subsidio Aplicado que le correspondió fue de \$107.40, por lo que ISR a retener en el periodo es de \$155.81.

## Representación:

<b>Versión 3.3</b>				<b>Tipo Comprobante:</b> N		<b>Registro Patronal:</b> B5510768108
<b>Nombre del Emisor:</b>	Juan Ramírez Ortigoza			<b>Fecha:</b> 2018-06-16 T00:00:00		
<b>RFC Emisor:</b>	RAOJ701212P3			<b>Lugar de Expedición:</b> 06300		
<b>Régimen Fiscal:</b>	Personas Físicas con Actividad Empresarial v Profesional					
<b>Forma de Pago:</b>	99 Por Definir		<b>Uso del CFDI:</b> P01 Por Definir	<b>Subtotal:</b> = 3535		<b>Total:</b> 3279.19
<b>Método de Pago:</b>	PUE			<b>Descuento:</b> 255.81		
<b>RFC Receptor:</b>	LOAV890607PY7		<b>Numero de Empleado:</b>	05	<b>Fecha Inicio de la relación labor:</b>	01/01/2014
<b>Nombre del Receptor:</b>	Vicente López Arenas		<b>No. De Seguridad Social:</b>	89253678145	<b>Antigüedad:</b>	P4Y5M15D
<b>CURP:</b>	LOAV890607HDFUY56		<b>Tipo Contrato:</b>	'01 Contrato de trabajo por tiempo Indeterminado		
			<b>Sindicalizado</b>	NO		
<b>Conceptos</b>						
<b>Clav Prod. Serv.</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Clave de Unidad</b>	<b>Descripción</b>	<b>Valor Unitario</b>	<b>Importe</b>	<b>Descuento</b>
84111505	1	ACT	Pago de Nómina	3535	3535	255.81
<b>Complemento</b>						
<b>Versión 1.2</b>	<b>Tipo de Nómina:</b> O		<b>Fecha Final de pago:</b>	15/06/2018	<b>Total Percepciones:</b>	3500
<b>Fecha de pago:</b>	16/06/2018		<b>Periodicidad del pago:</b>	'04 Quincenal	<b>Total Dedicaciones:</b>	100
<b>Fecha Inicial de pago:</b>	01/06/2018		<b>Clabe:</b>	187635794167249042	<b>Total Otros Pagos:</b>	1
<b>No. de días pagados:</b>	15		<b>Banco:</b>	IXE		
<b>Tipo de Régimen:</b>	02 Sueldos		<b>Puesto:</b>	Cajero	<b>Clave EntFed:</b>	DIF
<b>Departamento:</b>	Cobranza		<b>Riesto Puesto:</b>	2		
			<b>Tipo de Jornada:</b>	01 Diurna		
<b>PERCEPCIONES</b>			<b>DEDUCCIONES</b>			
<b>Tipo Percepción</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe Gravado</b>	<b>Importe Exento</b>	<b>Tipo Dedución</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
'001	Sueldos, Salarios Rayas y	3,500.00	0.00	'001	Seguridad social	100
'013	Cuota Sindical	35.00	0.00	'002	ISR	155.81
<b>Total Sueldos:</b>	<b>Total Gravado:</b>	<b>Total Exento:</b>		<b>Total Otras Dedicaciones:</b>	100.00	
3535	3535	0		<b>Total Impuestos Retenidos:</b>	155.81	
<b>OTROS PAGOS</b>			<b>Subsidio al Empleo</b>			
<b>Tipo Otro Pago</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>		<b>Subsidio Causado</b>		107.4
'002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).	0.01				

# ISR ANUAL AL SAT

Presentación de la declaración ▾ Consultas ▾ Consulta de Mis Cuentas Arrendamiento ▾

Provisionales  
 **Otras obligaciones**  
 Otros conceptos

\* Ejercicio 2019

\* Campos Obligatorios

SIC130222TI6

8-Del Ejercicio

\* Tipo de Declaración Normal

\* Período Del Ejercicio

[Siguiente >>](#)

## Otras Obligaciones Factibles a Declarar

	Descripción	Fecha de Vencimiento
<input type="checkbox"/>	ISR RETENCIONES POR SALARIOS	02/03/2020
<input type="checkbox"/>	ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS	02/03/2020

## **REGLAMENTO DE LA LISR**

### **ARTICULO 179**

Para efectos del artículo 97, párrafo quinto de la Ley, el retenedor podrá compensar los saldos a favor de un trabajador contra las cantidades retenidas a otro trabajador, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que se trate de trabajadores que presten sus servicios a un mismo patrón y no estén obligados a presentar declaración anual, y
- II. Que cuente con el comprobante fiscal que ampare que entregó la cantidad compensada al trabajador con saldo a favor.

Cuando la compensación de los saldos a favor de un trabajador sólo se efectúe en forma parcial y éste solicite la devolución correspondiente, el retenedor deberá señalar la compensación respectiva en el comprobante fiscal a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley.

## PROBLEMAS DETECTADOS POR EL SAT

### Recomendaciones para la emisión del comprobante de nómina

El tener facturas de nómina duplicadas origina que se calcule un mayor impuesto retenido en ISR a enterar por el patrón y que el trabajador tenga más ingresos de los que realmente percibió.

El patrón deberá validar en el **Visor de nómina** y en el **Servicio de Consulta de Factura**.

Con esto evitas que al trabajador se le acumulen ingresos que no le corresponden

# PROBLEMAS DETECTADOS POR EL SAT

## Recomendaciones para la emisión del comprobante de nómina

Recuerda que solamente los trabajadores que perciben ingresos por los siguientes conceptos gozan de subsidio para el empleo:

- Sueldos y salarios y demás prestaciones de la relación laboral, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación.
- Asimilados a salarios por concepto de remuneraciones y demás prestaciones obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

Guía de llenado de nómina, páginas 66 y 67

# AJUSTE SUBSIDIO

## 1. Cálculo del ISR correspondiente a la primera quincena del mes de junio de 2019.

\*En la primer quincena del mes de junio de 2019, un trabajador percibe un salario de \$2500.00 pesos, por lo tanto, conforme a la Tabla del subsidio para el empleo del Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, a dicho trabajador le corresponde un subsidio para el empleo de \$160.35 pesos 00/MN, en ese sentido, el trabajador tiene derecho a que el empleador le entregue la diferencia que resulte del ISR a cargo y el subsidio para el empleo aplicado, y que en el caso en concreto dicha diferencia corresponde a \$9.75 pesos. Lo anterior, se refleja en la siguiente imagen y representación gráfica del CFDI.

		Cálculo ISR
		<b>1era. Quincena</b>
	Salario quincenal	2500
Menos:	Límite inferior	2422.81
Igual:	Excedente del límite inferior	77.19
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	10.88%
Igual:	Impuesto marginal	<b>8.40</b>
Más:	Cuota fija	142.2
Igual:	ISR determinado	<b>150.60</b>
Menos:	<b>Subsidio para el empleo</b>	<b>*160.35</b>
Igual:	Subsidio para el empleo a entregar (cuando el ISR determinado es menor que el subsidio para el empleo)	9.75
Igual:	ISR a retener (cuando el ISR determinado es mayor que el subsidio para el empleo)	---

# AJUSTE SUBSIDIO

## 2. Cálculo del ISR correspondiente a la segunda quincena del mes de junio de 2019

\*En la segunda quincena del mes de junio de 2019, el trabajador percibe un salario de \$4900.00 pesos, por lo tanto, conforme a la Tabla del subsidio para el empleo del Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, advertimos que al trabajador le corresponde un subsidio para el empleo causado de cero, tal como se refleja en la siguiente imagen:

		Cálculo ISR
		<b>2da. Quincena</b>
	Salario quincenal	4900
Menos:	Límite inferior	4257.91
Igual:	Excedente del límite inferior	642.09
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	16.00%
Igual:	Impuesto marginal	102.73
Más:	Cuota fija	341.85
Igual:	ISR determinado	444.58
Menos:	<b>Subsidio para el empleo</b>	<b>*0</b>
Igual:	<b>Subsidio para el empleo a entregar</b> (cuando el ISR determinado es menor que el subsidio para el empleo)	---
Igual:	<b>ISR a retener</b> (cuando el ISR determinado es mayor que el subsidio para el empleo)	444.58

2A. Ahora bien, a efecto de determinar si el trabajador tiene derecho a una cantidad por concepto de subsidio para el empleo mensual conforme a la Tabla del "Subsidio para el empleo mensual" del Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, se deberá considerar como base para el cálculo, el ingreso mensual percibido, es decir, la suma del salario obtenido por el trabajador en la primera y segunda quincena del mes de junio.

# AJUSTE SUBSIDIO

En el caso en concreto, al verificar el importe del ingreso obtenido por el trabajador en las dos quincenas, tenemos que la suma del salario mensual es de \$7,400.00, sin embargo, al aplicar lo previsto en la Tabla del subsidio para el empleo, al trabajador le corresponde un subsidio para el empleo causado de cero, ya que el ingreso mensual es superior al previsto en la citada tabla, tal como se muestra a continuación:

	1era. Quincena	2da. Quincena	Salario mensual
Salario quincenal	2500	4900	7400

	Cálculo ISR	Cálculo ISR	Salario mensual
	1era. Quincena	2da. Quincena	
Salario quincenal	2500	4900	7400
Menos: Límite inferior	2422.81	4257.91	
Igual: Excedente del límite inferior	77.19	642.09	
Por: Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	10.88%	16.00%	
Igual: Impuesto marginal	8.40	102.73	
Más: Cuota fija	142.2	341.85	
Igual: ISR determinado	150.60	444.58	
Menos: Subsidio para el empleo	*160.35	*0	
Igual: Subsidio para el empleo a entregar (cuando el ISR determinado es menor que el subsidio para el empleo)	9.75	---	
Igual: ISR a retener (cuando el ISR determinado es mayor que el subsidio para el empleo)	---	444.58	

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		Cantidad de subsidio para el empleo mensual
Para Ingresos de \$	Hasta Ingresos de \$	\$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

# AJUSTE SUBSIDIO



<b>Complemento</b>							
Versión	1.2	Tipo de Nómina:	O	Periodicidad del pago:	04 Quincenal	Total Percepciones:	4900.00
Fecha de pago:	30/06/2019			Clabe:	187635794167249042	Total Deducciones:	915.28
Fecha Inicial de pago:	16/06/2019			Banco:	IXE	Total Otros Pagos:	160.35
No. de días pagados:	15			Puesto:	Cajero		
Tipo de Régimen:	02 Sueldos			Riesgo Puesto:	2		
Departamento:	Cobranza			Tipo de Jornada:	01 Diurna		
Fecha Final de pago:	30/06/2019			ClaveEntFed:	DF		

PERCEPCIONES				DEDUCCIONES		
Tipo Percepción	Concepto	Importe Gravado	Importe Exento	Tipo Deducción	Concepto	Importe
001	Sueldos, Salarios, Rayas	4900.00	0.00	001	Seguridad Social	150.00
				002	ISR	444.58
				107	Ajuste al Subsidio Causa	160.35
				002	ISR	150.60
<b>Total Sueldos:</b>	<b>4900.00</b>	<b>Total Gravado: 4900.00</b>	<b>Total Exento: 0.00</b>		Ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente)	9.75
				071		
				<b>Total Otras Deducciones:</b>	<b>320.1</b>	
				<b>Total Impuestos Retenidos:</b>	<b>595.18</b>	

OTROS PAGOS		
Tipo Otro Pago	Concepto	Importe
007	ISR ajustado por subsidio	150.60
	Subsidio efectivamente entregado que no correspondia (Aplica solo cuando haya ajuste al cierre de mes en relación con el Apéndice 7 de la guía de llenado de nómina)	9.75
008		

# AJUSTE SUBSIDIO



- El importe de \$160.35 pesos corresponde al subsidio para el empleo a que tuvo derecho el trabajador en la primera quincena del mes de junio de 2019, y se refleja como una deducción en el CFDI de nómina de la segunda quincena del mes de junio de 2019, con la clave "107" (Ajuste al Subsidio Causado), dicha medida tiene por objeto descontar al trabajador el subsidio para el empleo causado que al final del mes se determinó que no le correspondía.
- La cantidad de \$150.60 pesos corresponde al ISR causado por el trabajador en la primera quincena del mes de junio y que se dejó de retener al trabajador, cantidad que se debe registrar como una deducción con la clave "002" (ISR) y como un pago en el nodo "Otros Pagos" con la clave "007" (ISR ajustado por subsidio). Lo anterior tiene por objeto, recuperar el ISR correspondiente a la primera quincena del mes de junio, mismo que el empleador deberá enterar al SAT.
- Los \$9.75 pesos se reflejan con la clave "071" (Ajuste en Subsidio para el empleo efectivamente entregado al trabajador), en el apartado de deducciones y a su vez se registra en el nodo Otros Pagos con la clave "008" (Subsidio efectivamente entregado que no correspondía) (Aplica solo cuando haya ajuste al cierre de mes en relación con el Apéndice 7 de la guía de llenado de nómina), a efecto de reflejar el ajuste al subsidio efectivamente entregado. Estos \$9.75 pesos que en su momento fueron entregados al trabajador, los recupera el empleador sin que tenga derecho de acreditar dicho pago contra sus impuestos propios ya que en realidad no otorgó un subsidio para el empleo al trabajador.



# COMPLEMENTO DE NÓMINA

## PREGUNTAS FRECUENTES DEL SAT

**4. En los casos donde el trabajador está de incapacidad y el patrón no le realiza pago debido a que no tiene obligación de hacerlo, es decir “incapacidad sin goce de sueldos”, ¿Se debe expedir el CFDI de nómina?**

No; cuando no exista un pago al trabajador no se debe emitir el CFDI con el complemento de nómina, esto ya que la obligación de emitir el comprobante se genera por el hecho de hacer el pago de sueldos y salarios, entendiéndose por este las percepciones, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al empleado por su trabajo.

Fundamento legal: Artículos 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 132 fracción VII y 804 primer párrafo fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

# COMPLEMENTO DE NÓMINA

## PREGUNTAS FRECUENTES DEL SAT

### **8. ¿Cómo se registran en el CFDI de nómina versión 1.2 los préstamos otorgados a los empleados?**

Se reportarían en la sección de OtrosPagos con la clave 999 Pagos distintos a los listados y que no deben considerarse como ingreso por sueldos, salarios o ingresos asimilados.

Fundamento Legal: Guía de llenado del complemento de nómina, publicada en el Portal del SAT.

## Documentos técnicos del recibo de nómina versión 1.2 vigentes hasta 31 de enero del 2020

Documento	Última modificación en éste portal
Esquema nómina12.xsd	12/08/2017
Estándar nómina12	12/08/2017
Esquema de los catálogos	08/10/2018
Secuencia de cadena original.xslt	01/11/2016
Patrón de datos.xsd	14/12/2017
matriz de errores_nómina_V12.xls	28/04/2017

## Documentos técnicos del recibo de nómina versión 1.2 revisión B vigente a partir del 01 de enero del 2020

Documento	Última modificación en éste portal
Esquema nómina12.xsd	11/12/2019
Estándar nómina12	11/12/2019
Esquema de los catálogos	11/12/2019
Secuencia de cadena original.xslt	01/11/2016
Patrón de datos.xsd	14/12/2017
matriz de errores.xls	17/12/2019

[http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/complemento\\_nomina.htm](http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/complemento_nomina.htm)

## Catálogo del tipo de incapacidad.

Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Versión	Revisión
01/01/2020		2.0	0

c_TipoIncapacidad	Descripción
01	Riesgo de trabajo.
02	Enfermedad en general.
03	Maternidad.
04	Licencia por cuidados médicos de hijos diagnosticados con cáncer.

## Catálogo de tipos de régimen de contratación.

Versión	Revisión	Fecha de publicación
2.0	1	05/12/2019

c_TipoRegimen	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
02	Sueldos (Incluye ingresos señalados en la fracción I del artículo 94 de LISR)	01/01/2017	
03	Jubilados	01/01/2017	
04	Pensionados	01/01/2017	
05	Asimilados Miembros Sociedades Cooperativas Produccion	01/01/2017	
06	Asimilados Integrantes Sociedades Asociaciones Civiles	01/01/2017	
07	Asimilados Miembros consejos	01/01/2017	
08	Asimilados comisionistas	01/01/2017	
09	Asimilados Honorarios	01/01/2017	
10	Asimilados acciones	01/01/2017	
11	Asimilados otros	01/01/2017	
12	Jubilados o Pensionados	27/03/2017	
13	Indemnización o Separación	15/10/2018	
99	Otro Regimen	01/01/2017	

## TipoRegimen

Los pagos realizados por indemnizaciones o separaciones deberán identificarse con la clave tipo régimen 13 (Indemnización o Separación), esto con la finalidad de distinguir correctamente este tipo de pago de aquellos pagos ordinarios de salarios.

En caso de que un trabajador se separe de su empleo y en un mismo período se efectuó tanto el pago por indemnización o separación y el último pago de sueldos ordinarios, se podrá emitir el o los CFDI conforme a lo siguiente:

- i) dos CFDI, uno por el pago por indemnización o separación y otro por pago de sueldos, o bien,
- ii) un sólo CFDI al que se incorporen dos complementos, uno por el pago por separación y otro por el pago de sueldos y salarios, señalando en cada caso la clave que corresponda conforme a este catálogo<sup>4</sup>.

**Fundamento Legal:** Artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**Nota 5:** Los pagos que se realicen de manera adicional a los jubilados (extrabajadores) bajo conceptos denominados como gratificaciones, primas o cualquier otro<sup>9</sup>, deberán registrarse con la clave "051" (Pagos por gratificaciones, primas, compensaciones, recompensas u otros a extrabajadores derivados de jubilación en parcialidades) del catálogo tipo percepción de nómina.

## REFORMA 2020

### Artículo 17-H Bis CFF

**Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de los mismos cuando:**

VII. Detecten que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, no concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

**COFIDE**® CAPACITACIÓN  
EMPRESARIAL

 Cofide SC

 Cofide SC

 COFIDE

Gracias por su participación y asistencia

01(55) 4630.4646  
[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)